

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la parte actora presentó memorial de subsanación el día 22 de agosto de 2022. El término para ello transcurrió así: 16, 17, 18, 19 y 22 de agosto hogaño.

Manizales, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sebastián Buriticá Valencia', written in a cursive style.

SEBASTIÁN BURITICÁ VALENCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto treinta (31) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL**
Demandante: **PRODUCTORA DE GELATINA S.A.S. -PROGEL-**
Demandada: **STRUCTURAL S.A.S.**
Radicación: 17001-31-03-003-2022-00100-00
Interlocutorio No. 386

Se tiene que la demanda descrita en la referencia, conforme al escrito de subsanación, reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal.

Se ordenará correr traslado del libelo a la demandada por el término de veinte (20) días; y la notificación de esta providencia se surtirá conforme se indicará en la parte resolutive del presente auto.

En todo caso, la notificación del auto admisorio se deberá realizar con intervención del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda promovida por **PRODUCTORA DE GELATINA S.A.S. -PROGEL-** frente a **STRUCTURAL S.A.S.**

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite indicado para el proceso verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado del libelo por el término de **VEINTE (20) DÍAS.**

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio a **STRUCTURAL S.A.S.** de manera personal, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo disponen los artículos 292 y 293 *ibídem*.

Se advierte que la notificación personal de este auto se realizará necesariamente a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>.

En el evento en que la parte actora desee realizar la notificación personal de este auto conforme a la ritualidad del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá informarlo al

Despacho dentro del término de ejecutoria para que la misma se efectúe con intervención del Centro de Servicios Judiciales.

A la ejecutoria de este auto, el Despacho cargará la documentación necesaria en la plataforma web de dicha dependencia, para tales menesteres.

QUINTO: DECRETAR la medida cautelar de inscripción de demanda respecto de los inmuebles identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-30541, 100-30542 y 100-30539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, denunciados como de propiedad de la sociedad demandada.

SEXTO: DECRETAR la medida cautelar de inscripción de demanda respecto de los establecimientos de comercio identificados con Matrícula Mercantil No. 182857, 179336 y 199496 de la Cámara de Comercio de Manizales, denunciados como de propiedad de la sociedad demandada.

SÉPTIMO: Por secretaría se elaborarán los oficios respectivos y se enviarán a las direcciones electrónicas de las autoridades registrales.

Una vez remitidos, la parte actora deberá gestionar su tramitación oportuna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ff9feac12d2f211c698e07d0fa9197d885b0c2a1553a73fdb9e0677fbf2c54**

Documento generado en 31/08/2022 09:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>